



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de enero de 2016

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. VICENTE ANAYA AGUILAR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MISAEL CARREÑO ÁLVAREZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ANIBAL JESÚS DA SILVA LUNA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

AVISOS JUDICIALES: 5870, 5710, 5864, 2548-A1, 5721, 2548-A1, 5723, 2626-A1, 5866, 5869, 5884, 2631-A1, 5867, 5880, 5865, 5868, 5871, 835-B1, 6011, 5999, 5997, 5998, 6000, 6002, 6001, 2674-A1, 5994 y 6008.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5931, 5930, 836-B1, 6013, 5918, 6009, 2624-A1, 2666-A1, 2621-A1, 2633-A1, 2625-A1, 5888, 5887, 5886, 830-B1, 2627-A1, 2628-A1, 2623-A1, 2637-A1 y 810-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. VICENTE ANAYA AGUILAR**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MISAEAL CARREÑO ÁLVAREZ**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. ANIBAL JESÚS DA SILVA LUNA**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su

régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7, fracciones, V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I párrafo primero, II, párrafo primero y IV, inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 113, 122, párrafo primero, 125, fracción I, 126, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que en la sesión de cabildo número 148, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, que consta en la certificación que se agrega al presente como **ANEXO "B"**, en el punto número TRES, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Vicente Anaya Aguilar**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracciones II, IV, IX y XIX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Misael Carreño Álvarez**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Anibal Jesús Da Silva Luna**, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal, **C. Vicente Anaya Aguilar**: Constancia de Mayoría de fecha, cuatro de julio de dos mil doce, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Misael Carreño Álvarez**: Nombramiento de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, expedido por el Presidente Municipal, **C. Vicente Anaya Aguilar**.
 - c) Tesorero Municipal, **C. Anibal Jesús Da Silva Luna**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal **C. Vicente Anaya Aguilar**.
- II.7. Que tiene su domicilio en: calle de los Agustinos sin número, Colonia Acolman Nezahualcóyotl, Acolman México, C.P. 55870.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.**
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LVI y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracciones II y XLIV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218, 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, fracción V, 11, fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante sus Direcciones de área, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán y la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, respectivamente, todas dependientes de “**LA SECRETARÍA**”.
- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**LA SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los

términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- j) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- k) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11, fracciones I y II, 12, 13, fracción I, inciso E, numeral 1, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a “**EL MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de “**EL MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “**EL MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**LA SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de “**EL MUNICIPIO**”, los bienes embargados por “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre “**LA SECRETARÍA**”.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “**EL MUNICIPIO**” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Delegación Fiscal Ecatepec y/o Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán y la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **“EL MUNICIPIO”**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **“EL MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **“EL MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan **“LAS PARTES”**, **“EL MUNICIPIO”**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **“LA SECRETARÍA”** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **“LA SECRETARÍA”** y se dejará insubsistente el iniciado por **“EL MUNICIPIO”**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de **“EL MUNICIPIO”**, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **“EL MUNICIPIO”** emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y **“EL MUNICIPIO”** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por **"EL MUNICIPIO"**.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de **"LA SECRETARÍA"**, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"LAS PARTES"**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"LA SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **"EL MUNICIPIO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años y entra en vigor a partir de su publicación; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a treinta de octubre de dos mil quince.

POR “**LA SECRETARÍA**”

L. EN. E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR “**EL MUNICIPIO**”

C. VICENTE ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. MISAEL CARREÑO ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. ANIBAL JESÚS DA SILVA LUNA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

José Sergio Manzué Quiroga
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 o fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015

E. Director General de Personal

Marco Antonio Cabrera Acosta



IEEM



Instituto Electoral del Estado de México

SECCION ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO

ACOLMAN

El Consejo Municipal Electoral de ACOLMAN de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. VICENTE ANAYA AGUILAR

Por lo que como resultado de haber operado la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2015, como PRESIDENTE PROPIETARIO del Ayuntamiento de Acolman del Estado de México para el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2015 al día 31 de diciembre de 2015, como integrante de la Comisión Municipal Electoral del Ayuntamiento de Acolman, se declara el día 1 de enero de 2016.

COTEJADO



Presidente

LIC. IRINA MURINO BAUTISTA

Nombre y firma

Secretario

LIC. ANA CALONGUE AVILA

Nombre y firma

ACOLMAN, Estado de México, a 4 de julio del año 2016.



AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN 2013 - 2015



SECRETARIA MUNICIPAL

ASUNTO: NOMBRAMIENTO


EL SUSCRITO LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL **ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO N° 3, ACTA DE CABILDO N° 130, SESION ORDINARIA N° 110 PUNTO N°004, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015, SE NOMBRO AL LIC. **MISAEAL CARREÑO ALVAREZ**, COMO SECRETARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE


LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO
2013-2015



AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN 2013 - 2015



SECRETARIA MUNICIPAL

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

EL SUSCRITO LIC. LEON FELIPE GARRIDO JIMENEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL **ARTÍCULO 91, FRACCIÓN V** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO N°1, ACTA DE CABILDO N° 001, SESION EXTRAORDINARIA N° 001, PUNTO N° 005, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2013, SE NOMBRO AL C. ANIBAL JESUS DA SILVA LUNA COMO TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE


LIC. MISAEAL CARREÑO ALVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ACOLMAN, 2013-2015.





AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN 2013-2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECRETARIA MUNICIPAL

EL SUSCRITO LIC. MISAEL CARREÑO ALVAREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE EN EL LIBRO DE CABILDOS No. 3, ACTA DE CABILDO No. 148, DE FECHA 29 DE OCTUBRE, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 3.- Consideración y en su caso aprobación por el Ayuntamiento, para para suscribir el convenio de colaboración en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, que será celebrado entre el Ayuntamiento de Acolman y el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Por lo que en uso de la palabra el C. Presidente Municipal pregunta los que estén por la afirmativa se sirvan hacerlo levantando la mano... la cual es votada y aprobada por unanimidad.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
LIC. MISAEL CARREÑO ALVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ACOLMAN, 2013-2015.





Toluca de Lerdo, México, 21 de agosto de 2012
203B13000/557/2012

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio número 20311A000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta transferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaría considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales conferidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCI), existiendo un programa de autodiagnósticos, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGECEM; consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos; no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor más especialidad que los proporcionados a los verificadores.

T: 134

**INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento esta previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGECEM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta si es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuente el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGECEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
VÍCTOR M. JARAMILLO DAVALOS
DIRECTOR DE CATASTRO



C.c.p. Mtro. Miguel Angel Cortez Alarcón, Director General del IGECEM
Archivo

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**
ÍNDICE

- Presentación**
- I. Antecedentes**
- II. Base Legal**
- III. Atribuciones**
- IV. Objetivo General**
- V. Estructura Orgánica**
- VI. Organigrama**
- VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa**
 - **Instituto Mexiquense de la Pirotecnia**
 - **Dirección General**
 - Secretaría Particular
 - Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
 - Subdirección de Normatividad y Registro
 - Subdirección de Capacitación e Innovación Tecnológica
 - Subdirección de Prevención y Difusión
- VIII. Directorio**
- IX. Validación**
- X. Hoja de Actualización**

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de este organismo público descentralizado de la Secretaría General de Gobierno.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

El Gobierno del Estado de México tiene como premisas el contar con una administración pública eficiente en su desempeño, eficaz en la respuesta a las demandas de la sociedad y honesta en el desarrollo de sus funciones, que impulse la formación de una cultura de modernización y mejoramiento de la función pública.

En este contexto, y ante la necesidad de formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artificios pirotécnicos desarrolladas en el Estado de México, el 15 de julio de 2003, mediante Decreto número 142 de la "LIV" Legislatura del Estado, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con el propósito de obtener una mejor sistematización de las actividades; establecer una política definida acorde con la que señala el Gobierno del Estado; mejorar la utilización y racionalización de los recursos; y tener un mayor control operativo que incremente la productividad y rentabilidad social del organismo, el 16 de enero de 2004 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia a la Secretaría General de Gobierno,

toda vez que esta dependencia es la encargada de conducir la política interior del Estado y de coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las Secretarías y organismos auxiliares, además de intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas.

En abril de 2004, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia contaba con una estructura orgánica conformada por cuatro unidades administrativas (una Dirección General, una Secretaría Particular, una Subdirección de Prevención y Control, y un Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación).

Posteriormente, con el propósito de fortalecer las funciones de regulación y control de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la actividad pirotécnica, así como ampliar las acciones para el mejor uso y tratamiento de los artículos pirotécnicos, se crearon las Subdirecciones de Normatividad y Registro, y de Capacitación e Innovación Tecnológica. Asimismo, se modificó la denominación de la Subdirección de Prevención y Control por la de Subdirección de Prevención y Difusión, a fin de impulsar la ejecución de tareas de difusión orientadas a disminuir y controlar los accidentes ocasionados por esta actividad.

En este sentido, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia contó en enero de 2008 con una nueva estructura conformada por seis unidades administrativas (una Dirección General, una Secretaría Particular, una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y tres Subdirecciones: de Normatividad y Registro; de Capacitación e Innovación Tecnológica y; de Prevención y Difusión).

El 17 de abril de 2008, se publicó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con el propósito de precisar el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, así como la publicación de la fe de erratas de las fracciones X a XVIII del artículo 10 y del párrafo primero del artículo 14 del citado reglamento.

De manera subsecuente, a través del Acuerdo del Ejecutivo del Estado se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de enero de 2012.

Posteriormente, a través del Decreto Número 324 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México publicado el 13 de noviembre de 2014 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, donde se establece que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con el ámbito de su competencia.

Mediante el Decreto Número 361 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México publicado el 17 de diciembre de 2014 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y se expidió la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, la cual quedó adscrita a la Secretaría General de Gobierno como un órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus funciones.

En merito de lo anterior, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado se adscribió sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al órgano público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2015.

Actualmente, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia cuenta con una estructura orgánica autorizada el 15 de mayo de 2015, la cual está integrada por seis unidades administrativas.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
Diario Oficial de la Federación, 11 de enero de 1972, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Protección Civil.
Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2012, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 1990, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de julio de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de abril de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2010, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de agosto de 2012.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, y sus reformas.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, y sus reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Código Civil del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de junio de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de julio de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
Diario Oficial de la Federación, 6 de mayo de 1972.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con los mismos.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, y sus reformas y adiciones.

- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de noviembre de 2010.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de abril de 2008, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México. Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", 13 de enero de 2014.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación (COCOE) del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de agosto de 2014.
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005, y sus reformas.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Adscribe Sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de abril de 2015.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Manual de Procedimientos del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de enero de 2011.
- Manual de Operación, Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de enero de 2014.
- Manual de Operación, Integración y Funcionamiento del Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de enero de 2014.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Plan de Ajuste al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal Correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

III. ATRIBUCIONES

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá por objeto:

- I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México;

- II. Coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades;
- III. Generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Artículo 3.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar y evaluar programas de atención integral para los artesanos e industriales del sector pirotécnico;
- II. Elaborar, aplicar y evaluar programas, a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos;
- III. Promover el establecimiento de estrategias y la ejecución de acciones para combatir las causas originadoras de contingencias ocasionadas por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores público, privado y social, según corresponda, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Coadyuvar, en términos de Ley, en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de pirotecnia;
- VI. Realizar estudios permanentes a la legislación sobre la materia, así como el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por los diferentes sectores de la sociedad;
- VII. Proponer reformas al marco jurídico en la materia, a fin de adecuarlo a los requerimientos actuales y futuros;
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica en materia de pirotecnia, a las personas que lo soliciten;
- IX. Coordinar la elaboración de estudios sobre medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad pirotécnica;
- X. Orientar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el Estado de México;
- XI. Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas en el Estado de México, para que de un ámbito artesanal pase a un industrial, que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de materiales de mayor calidad y menor riesgo;
- XII. Formular propuestas y opiniones respecto a las políticas, programas y acciones de los sectores social y privado en materia pirotécnica;
- XIII. Asesorar a los sectores social y privado en la elaboración y ejecución de programas relacionados con la pirotecnia;
- XIV. Coordinar acciones preventivas en zonas y lugares de riesgo donde se fabriquen artículos pirotécnicos;
- XV. Registrar en un padrón a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México y que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto;
- XVI. Llevar el registro de los dictámenes de seguridad y de los certificados de seguridad municipal solicitados y presentados por los pirotécnicos;
- XVII. Gestionar ante la instancia correspondiente, la expedición de opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos;
- XVIII. Constatar que los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, con la finalidad de determinar si reúnen las condiciones de seguridad para la emisión del dictamen de seguridad por la instancia correspondiente;
- XIX. Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad;
- XX. Dictar, conforme a las disposiciones del Título Octavo, Libro Sexto, del Código Administrativo del Estado de México, medidas de seguridad, cuando en los establecimientos en los que se fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen de seguridad correspondiente y en el certificado de seguridad municipal, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXI. Ejecutar las medidas de seguridad necesarias cuando se detecte establecimientos clandestinos dedicados a la fabricación, uso, venta, transportación, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, e informar de inmediato sobre ello a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes;
- XXII. Organizar foros, conferencias, congresos, seminarios, talleres o mesas redondas para la discusión de la problemática existente en materia de pirotecnia, con el propósito de proponer soluciones;
- XXIII. Promover y realizar estudios e investigaciones pirotécnicas, así como difundir los resultados entre la población y las instancias competentes;

- XXIV. Intercambiar experiencias con instituciones nacionales e internacionales afines, sobre la problemática existente en la materia, que permitan orientar acciones y programas de atención en beneficio de este sector y de la sociedad en general;
- XXV. Efectuar intercambios tecnológicos con instituciones nacionales e internacionales en la fabricación, manejo y uso de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos;
- XXVI. Proponer programas y acciones para estimular una cultura de legalidad, respeto, responsabilidad, prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia;
- XXVII. Proponer y desarrollar programas y acciones de difusión, capacitación, especialización, formación y asistencia técnica, dirigidos a fabricantes y comerciantes de artículos pirotécnicos, así como a la población en general;
- XXVIII. Actualizar información, estadísticas, investigaciones y estudios sobre la pirotecnia en el Estado de México;
- XXIX. Proponer acciones para dignificar los establecimientos en los cuales se usen, manejen, comercialicen o fabriquen artículos pirotécnicos;
- XXX. Promover el fortalecimiento de las organizaciones de pirotécnicos;
- XXXI. Implementar medidas preventivas en zonas y lugares de riesgo en donde exista actividad pirotécnica;
- XXXII. Proponer programas de comercialización, que consideren integralmente los procesos de fabricación, transportación, almacenamiento y medidas de seguridad;
- XXXIII. Proponer programas a efecto de comercializar a nivel nacional e internacional, los productos pirotécnicos elaborados en el Estado de México;
- XXXIV. Administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9.- El Consejo Directivo, tendrá además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, las siguientes:

- I. Dictar las normas generales y los criterios que deban orientar las actividades del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- II. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los programas general y anual de actividades;
- III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la asignación de recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de las actividades pirotécnicas;
- IV. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia con los sectores público, social y privado, en materia de pirotecnia;
- V. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Aprobar previo dictamen del auditor externo el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales, que deberá presentar el Director General;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos, licencias y remociones de los titulares de las unidades administrativas que proponga el Director General;
- VIII. Vigilar la preservación del patrimonio del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes;
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- X. Las demás que sean necesarias y acordes al cumplimiento del objeto del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

IV. OBJETIVO GENERAL

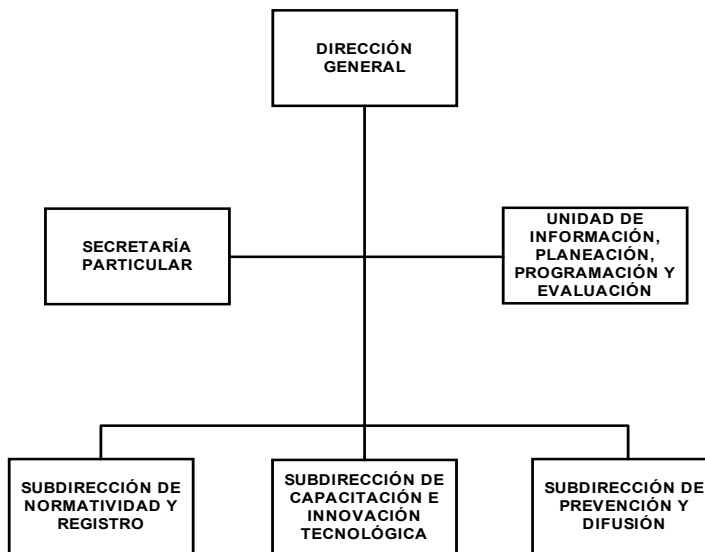
Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos, así como coordinar y promover acciones de capacitación, especialización y asistencia técnica a los artesanos y comerciantes de artículos pirotécnicos.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

202M00000	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA
202M10000	Dirección General
202M10001	Secretaría Particular
202M10002	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
202M10100	Subdirección de Normatividad y Registro
202M10200	Subdirección de Capacitación e Innovación Tecnológica
202M10300	Subdirección de Prevención y Difusión

VI. ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA



AUTORIZACIÓN No. 203A-0259/2015, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015.

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

202M10000 DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, así como coordinar y promover acciones de modernización sobre capacitación y tecnológicas, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades para generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica en el Estado de México.

FUNCIONES:

- Ejecutar las políticas, acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo para su revisión y, en su caso, aprobación.
- Autorizar los planes y programas del Instituto conforme a los objetivos, metas y políticas que determine el Ejecutivo del Estado.
- Establecer, previa autorización del Consejo Directivo, las normas técnicas y administrativas para la ejecución y seguimiento de los programas aprobados.
- Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Instituto, en congruencia con el Programa Operativo Anual.
- Representar al Instituto ante autoridades federales, estatales o municipales, así como organismos, instituciones públicas, personas físicas o jurídicas colectivas, de derecho público o privado, nacionales e internacionales, en ejercicio de las facultades y derechos que le confieren las leyes respectivas.
- Coordinar la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre la actividad de la pirotecnia en el Estado de México.
- Diseñar programas de atención a los artesanos e industriales de la pirotecnia para prevenir riesgos derivados de esta actividad.
- Celebrar y avalar los contratos, convenios o acuerdos necesarios con los sectores público, social y privado, así como con instituciones nacionales e internacionales en materia de pirotecnia para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto.
- Coordinar y promover programas de capacitación, información y difusión en materia de pirotecnia y expedir las constancias, diplomas o reconocimientos a los participantes.
- Verificar el manejo de los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales asignados al Instituto.
- Integrar comisiones especiales para la formación de cuerpos colegiados de apoyo.
- Integrar y promover en materia de su competencia, proyectos prioritarios de inversión que impacten en el desarrollo integral del Estado.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

202M10001 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Apoyar al Director General del Instituto en el cumplimiento de sus funciones ejecutivas, mediante la organización y coordinación de las actividades de la oficina, y el despacho de los asuntos bajo su responsabilidad, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos y los avances en el cumplimiento de los mismos.

FUNCIONES:

- Acordar periódicamente con el Director General del Instituto para someter a su consideración documentos, requerimientos y demás asuntos relacionados con sus funciones.
- Organizar la agenda del Director General y registrar los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás asuntos que tenga que realizar, así como eventos en los que deba participar.
- Atender con oportunidad los asuntos encomendados por el Director General, así como mantenerlo informado sobre el avance y estado en que se encuentran.
- Verificar que los eventos y programas en los que participa el Director General se realicen de conformidad con lo establecido.
- Dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos del Director General con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, informando a éste sobre sus avances y cumplimiento.
- Controlar la correspondencia, documentación y archivo del Instituto, para facilitar el seguimiento de los asuntos de su competencia.
- Analizar, registrar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo Directivo del Instituto.
- Mantener ordenados y actualizados los directorios, archivos y documentos del Director General para su eficiente consulta y manejo.
- Elaborar informes de los asuntos, acuerdos, audiencias, programas y proyectos cuando lo requiera el Director General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

202M10002 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**OBJETIVO:**

Recopilar, integrar, analizar y generar información en materia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación, así como organizar las actividades relativas al suministro oportuno de los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y de servicios generales que se requieran para el óptimo desarrollo de las funciones de las unidades administrativas del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

FUNCIONES:

- Vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Instituto, en materia de planeación, se conduzca conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Elaborar los diagnósticos que permitan formular el plan y los programas de desarrollo regional, sectorial y especial de corto, mediano y largo plazos en el ámbito de competencia del Instituto.
- Mantener coordinación permanente con las unidades administrativas adscritas al Instituto, con el propósito de analizar la información que generen y verificar los resultados de los planes y programas de trabajo encomendados.
- Integrar en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los reportes e informes de avances de metas de los proyectos y programas, así como aquella relacionada con el presupuesto.
- Implementar mecanismos que permitan evaluar el alcance y cumplimiento de los planes y programas de trabajo del Instituto.
- Elaborar y presentar a la Dirección General del Instituto los estudios y proyectos que permitan mejorar los sistemas de trabajo.
- Elaborar, actualizar y proponer a la Dirección General de Innovación, los manuales de organización y de procedimientos, a fin de que éstos den cumplimiento a las Guías Técnicas establecidas en la materia.
- Establecer un sistema de información administrativa y estadística que permita conocer y analizar los alcances obtenidos en materia de pirotecnia, para la mejor toma de decisiones.
- Mantener actualizada la página Web del Instituto, así como la de transparencia, según corresponda.
- Proporcionar asesoría y apoyo a las unidades administrativas del Instituto en lo que se refiere a la automatización de procedimientos o sistemas de información.
- Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.
- Integrar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, verificando su vinculación con el Plan de Desarrollo del Estado de México y su calendarización.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios del Instituto y vigilar su aplicación.
- Establecer, con base en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, los sistemas y mecanismos necesarios para verificar, medir y ajustar el presupuesto autorizado de acuerdo a lo ejercido.
- Mantener actualizada la plantilla de personal y realizar los trámites correspondientes para altas, bajas, nombramientos, protestas de cargo, ascensos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, percepciones, deducciones, sueldos, aguinaldos y demás incidencias.
- Realizar la contratación de personal por tiempo y obra determinada y de los servicios profesionales y técnicos, de conformidad con la normatividad y con los montos presupuestales autorizados.
- Conocer y evaluar los proyectos relativos al reclutamiento, selección, inducción, desarrollo y capacitación del personal del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.
- Dar cumplimiento a las actividades para la reposición del fondo revolvente asignado, de conformidad con la normatividad establecida.
- Verificar que la información para la formulación de la cuenta pública se realice, de conformidad con las normas y lineamientos que al respecto se emitan.
- Registrar, controlar, supervisar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del instituto, así como dictaminar y vigilar su mantenimiento, conservación, afectación, baja y destino.
- Tramitar, ante la instancia correspondiente, los servicios de aseguramiento de los vehículos oficiales, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo.
- Proporcionar los servicios de fotocopiado, telefonía, fax, energía eléctrica y bienes de consumo, de acuerdo a la normatividad establecida en la materia.
- Elaborar los informes programáticos presupuestales y remitirlos a la Dirección General para su conocimiento, así como dar cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales.

- Operar los mecanismos contables de registro presupuestal de gasto corriente y de inversión, así como revisar los estados financieros, las conciliaciones bancarias, reembolsos, reportes contables, entre otros, con el propósito de conocer e informar a la Dirección General sobre la situación financiera del Instituto.
- Elaborar y presentar por escrito los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas, así como de los que le sean requeridos eventualmente.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

202M10100 SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y REGISTRO**OBJETIVO:**

Diseñar, proponer y aplicar los lineamientos y normas técnicas que regulen la actividad pirotécnica, así como asesorar y gestionar los asuntos jurídicos en los que tenga injerencia el Instituto.

FUNCIONES:

- Elaborar instrumentos normativos a efecto de mantener actualizado el marco jurídico de actuación del Instituto, y someterlos a consideración del Director General y, en su caso, del Consejo Directivo, cuando sea necesario.
- Establecer criterios de interpretación, aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Instituto.
- Representar jurídicamente al Instituto ante autoridades de carácter federal, estatal o municipal, en cualquiera de las materias con las facultades legales conferidas, con el propósito de proteger el interés jurídico y patrimonio del organismo.
- Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Instituto para la correcta interpretación y aplicación de la normatividad vigente en la materia, así como representarlos en los asuntos de carácter oficial, judicial o administrativo derivados de sus funciones.
- Presentar ante las autoridades correspondientes, las denuncias y/o querrelas en contra de presuntos responsables de hechos delictivos en asuntos inherentes al Instituto, realizando el seguimiento hasta su conclusión.
- Elaborar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores público, privado y social orientados a garantizar la seguridad en la cadena productiva de la actividad pirotécnica, mediante acciones de prevención, capacitación e introducción de tecnologías.
- Realizar la compilación y clasificación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida en asuntos competencia del Instituto, e informar a las distintas unidades administrativas.
- Colaborar con las autoridades del fuero federal, común y militar, en asuntos relacionados con las funciones propias del Instituto.
- Planear, vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para la elaboración, uso, distribución, almacenamiento, comercialización y transportación de los productos pirotécnicos.
- Regular la actividad pirotécnica, fomentando una cultura de la legalidad en esta materia.
- Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pirotécnicos, a efecto de contar con un padrón y sistema de información que permita conocer el universo y situación de los artesanos y comerciantes dedicados a la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artificios pirotécnicos.
- Estudiar y proponer proyectos normativos que permitan establecer y actualizar el marco jurídico en materia pirotécnica.
- Atender las demandas laborales, así como las quejas presentadas por los particulares en contra del Instituto, ante las autoridades competentes.
- Participar en la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto y del Programa Operativo Anual, en materia de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

202M10200 SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**OBJETIVO:**

Proponer y desarrollar programas y acciones de capacitación, especialización, formación y asistencia técnica, dirigidos a fabricantes, transportistas, comerciantes y consumidores de artículos pirotécnicos, así como efectuar intercambios tecnológicos con instituciones nacionales e internacionales para la fabricación, manejo y uso de artificios pirotécnicos.

FUNCIONES:

- Elaborar y someter a consideración del Director General los programas de capacitación; de innovación a la tecnología, así como para el desarrollo de la industria pirotécnica en la entidad.
- Promover y apoyar la formulación de proyectos orientados a la integración y modernización de industrias pirotécnicas.
- Gestionar, ante instancias del Gobierno del Estado, acciones para difundir los programas de capacitación e innovación tecnológica tendientes a fomentar el desarrollo de la industria pirotécnica.
- Gestionar los apoyos necesarios para la impartición de los cursos de capacitación del Instituto.
- Proporcionar asesoría y capacitación sobre técnicas, procedimientos y trámites para la comercialización de productos pirotécnicos en el ámbito nacional e internacional.
- Programar y coordinar cursos de actualización para los instructores del Instituto, a fin de elevar el nivel de enseñanza.
- Promover proyectos potenciales de inversión entre fabricantes, vendedores y transportistas que contribuyan a dignificar los productos pirotécnicos elaborados en el Estado.
- Fomentar la integración de organizaciones de productores para potencializar la comercialización de los productos pirotécnicos.
- Diseñar y realizar programas de investigación sobre tecnología novedosa en materia de pirotecnia para aplicarla en la entidad.
- Evaluar permanentemente los planes y programas de capacitación; de innovación tecnológica, así como los relativos al desarrollo de la industria pirotécnica, para detectar posibles deficiencias y, en su caso, proponer mejoras.
- Participar en la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto y del Programa Operativo Anual, en materia de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

202M10300 SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN**OBJETIVO:**

Desarrollar un sistema de información sobre las propiedades, riesgos potenciales y medidas de seguridad a adoptar, a fin de lograr la disminución en los riesgos ocasionados por el manejo de reactivos, así como diseñar los programas de difusión de la actividad pirotécnica en el Estado de México.

FUNCIONES:

- Elaborar y someter a consideración del Director General, los programas de difusión y visitas a centros de fabricación, transformación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la materia.
- Integrar y gestionar ante las instancias correspondientes, los expedientes de opinión favorable para el establecimiento u operación de los centros de fabricación, transformación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos.
- Diseñar y difundir en los medios masivos de comunicación, boletines informativos y notas periodísticas en las que se publiquen las acciones que realiza el Instituto.
- Realizar visitas de supervisión a los centros de elaboración, transformación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad estatal y federal vigente en la materia.
- Establecer coordinación con instancias del Gobierno del Estado para la divulgación de los programas y acciones de seguridad y prevención de siniestros a cargo del Instituto.
- Realizar eventos estatales, regionales y municipales para difundir las medidas de seguridad y prevención de siniestros en la actividad pirotécnica, con los sectores social y privado.
- Identificar establecimientos clandestinos donde se realice actividad pirotécnica y solicitar, en su caso, la aplicación de las medidas que establezca la normatividad vigente en la materia.
- Participar en la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto y del Programa Operativo Anual, en materia de su competencia.
- Difundir medidas de prevención para la preservación de la integridad, salud y bienestar que permita evitar accidentes, pérdidas humanas y siniestros por el manejo de explosivos en artículos pirotécnicos.
- Informar sobre las propiedades, riesgos y medidas de seguridad que permitan controlar o manejar adecuadamente los productos químicos en la elaboración y comercialización de artificios pirotécnicos.
- Diseñar acciones para dar cumplimiento a los programas de prevención de siniestros ocasionados por la actividad pirotécnica.
- Elaborar estudios sobre análisis de riesgos que permitan fundamentar planes de prevención de emergencias y catástrofes.
- Supervisar polvorines, carros, vitrinas, centros de comercialización y autotransportes de artículos pirotécnicos que representen riesgos de siniestros.
- Elaborar manuales para las buenas prácticas de la cadena productiva de la actividad pirotécnica.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Dr. Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional del Estado de México

M. en D. José Manzur Quiroga
Secretario General de Gobierno

C. Juan Ignacio Rodarte Cordero
Director General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnica

IX. VALIDACIÓN**SECTOR GOBIERNO**

M. en D. José Manzur Quiroga
**Presidente del Consejo Directivo del
Instituto Mexiquense de la Pirotecnica y
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica).**

C. Juan Ignacio Rodarte Cordero
**Secretario del Consejo Directivo y
Director General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnica
(Rúbrica).**

SECTOR FINANZAS

Elizabeth Pérez Quiroz
**Directora General de Innovación
(Rúbrica).**

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, deja sin efectos al publicado el 27 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sección primera.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LEONARDO JAVIER MELÉNDEZ CORONA y MARIA ELENA CARMONA PEREZ, expediente número 876/08, EL C. JUEZ QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, dicto diverso auto de veintidós de septiembre, doce de octubre y diez de noviembre todos de dos mil quince, en el que se ordena que con fundamento en los artículos 564, 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se manda subastar el bien inmueble materia del embargo y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la VIVIENDA 224, DEL LOTE 20, DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto, CONVÓQUENSE POSTORES por medio de edictos que se publiquen DOS VECES, debiendo mediará entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, en los lugares de costumbre de esta Jurisdicción que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico "LA JORNADA", sirve de base para el remate la cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo emitido por el perito Arquitecta Teresita Dánae Arrache Pliego, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. REYNA EMILIA CRESPO AGUILAR.-RÚBRICA.

5870.- 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente 892/2015, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por FRANCISCA ANGELES HERNANDEZ en contra de FLAVINO GARCIA MEJIA, en el cual funda su escrito en los siguientes hechos:

1.- En fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la suscrita y el señor FLAVINO GARCIA MEJIA, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía del Registro Civil Número 01, del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, bajo el acta 245, del libro 01. 2.- Procrearon a ROCIO AYDE MARISOL y JOSE ALBERTO de apellidos GARCIA ANGELES, los cuales son mayores de edad tal y como se acredita con sus actas de nacimiento. 3.- Respecto a la patria potestad, la guarda y custodia no se establece porque sus hijos ya son mayores de edad. 4.- Pensión alimenticia para los hijos no hay porque son mayores de edad. 5.- Pensión alimenticia entre cónyuges no se otorga porque ambos tienen ingresos suficientes para sufragar sus gastos propios. 5.- Régimen de convivencia no se establece pues sus hijos son mayores de edad. 6.- No hay bienes inmuebles ni cosas de valor para administrar bienes. Ignorando su domicilio el Juez

del conocimiento ordenó citar a FLAVINO GARCIA MEJIA mediante edictos, que se publicarán en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado FLAVINO GARCIA MEJIA, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de su publicación del último edicto, para desahogar la vista ordenada en proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su interés convenga, respecto del convenio que se propone, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal.

Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, se señalará fecha para la primera audiencia de avenencia. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de noviembre de dos mil quince.-Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

5710.-3, 14 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V." SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de PUNUARO THOMAS VIRGINIA y ALBA MONTES LUIS RODOLFO, con número de expediente 880/2014, la C. Juez Sexagesimo Sexto de lo Civil, dicto unos autos que a la letra dicen: México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y toda vez que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes y en el avalúo, los cuales se encuentran vigentes al día de la fecha, coinciden con el descrito en el documento base de la acción, en consecuencia como lo solicita la parte actora, y por corresponder al estado de los autos y conforme a la agenda que se maneja en este Juzgado, se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio; identificado como vivienda derecha, del lote de terreno marcado con el número veintinueve, del condominio horizontal constituido en el lote uno, de la manzana "A", denominado "Zeus", en el desarrollo habitacional "El Olimpo", (catastralmente identificado con el número uno de la Avenida Cuauhtémoc), ubicado en Toluca, Estado de México, ... debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo que es de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, ... y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de

la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, conforme a la legislación de dicha entidad, a efecto de dar publicidad al remate, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante él se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar,-Notifíquese.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 04 de noviembre del 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos A, Lic. Dolores Arredondo Ramírez.-Rúbrica.

5864.- 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 326/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por IRMA ARVIZU RAMIREZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., demandando lo siguiente:

PRESTACIONES:

A) El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público por parte de la parte moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del Fraccionamiento denominado CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido Fraccionamiento que fue adquirido por la suscrita y se encuentra descrito he identificado en el contrato privado de compraventa, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 632, libro primero, sección primera. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

1.- Dicha compra se celebró mediante contrato privado de compraventa de fecha 9 de enero del año 2006, la suscrita IRMA ARVIZU RAMIREZ, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en mi calidad de compradora celebré con la parte vendedora la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, en su carácter de apoderados legales, un contrato de compraventa donde la suscrita adquirió la propiedad ubicada en calle Allamandas, lote cuatro, manzana XXV, perteneciente al Conjunto Urbano denominado CAMPESTRE LA GLORIA, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, donde al momento de firmar el referido contrato de compraventa los apoderados legales antes descritos, se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura, del bien inmueble antes descrito, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 03.

AL SUR: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 05.

AL ORIENTE: 03.72 METROS Y COLINDA CON LOTE

14.

AL ORIENTE: 02.14 METROS Y COLINDA CON LOTE 13.

AL PONIENTE: 05.86 METROS Y COLINDA CON CALLE ALLAMANDAS.

SUPERFICIE TOTAL 90.01 METROS CON UN CENTIMETRO CUADRADO.

2.- La propiedad la he poseído pacíficamente desde la fecha en que lo adquirí, haciendo un total de 9 años de ejercer la posesión con carácter de propietario, ininterrumpidamente, de forma pública y de buena fe. Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial para que se presente ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el veinte de noviembre de dos mil quince. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, veintiséis de octubre de dos mil quince.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

2548-A1.-3, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente 1841/2014, relativo a la Controversia sobre el Derecho Familiar promovido por LIC. RANULFO GASPARGAR CARMONA VILLEDA, en su carácter de Representante Legal y Procurador del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra de VERONICA REVELES OLVERA, reclamándose las siguientes prestaciones: A) La conclusión de la patria potestad que detenta la hoy demandada, señora VERONICA REVELES OLVERA, sobre la menor de nombre ANDREA REVELES OLVERA. B) La pérdida de la patria potestad que detenta hoy la demandada señora VERONICA REVELES OLVERA, sobre la menor de nombre ANDREA REVELES OLVERA, por el abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses. 1.- La hoy demandada en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece procreo a una hija que responde el nombre de ANDREA REVELES OLVERA, quien actualmente cuenta con la edad de once meses. 2.- Es el caso que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se inició una carpeta de investigación con el número 312140010258113 a través del señor LEOPOLDO FRAGOSO FRAGOSO declarando que hace aproximadamente seis meses conocí a la señora VERONICA REVELES OLVERA, la cual se encontraba embarazada y quien a su vez me platico que no tenía donde ir a vivir ya que su mamá, la había corrido a ella y a sus menores hijos y toda vez que yo vivo solo, acepté ayudarla por unos días, así que le dije que podía vivir en mi domicilio por unos días mientras ella buscaba donde irse a vivir, es como llega a mi domicilio en compañía de cinco hijos los cuales todos son menores de edad, es el caso que al pasar los días me doy cuenta de que la señora es sexo servidora y a pesar de que la misma se encontraba embarazada salía a trabajar y me doy cuenta de que es alcohólica, en el mes de octubre del año en curso, me entere que esta dio luz a una recién nacida del sexo femenino, aún no registrada que a la fecha cuenta de mes y media de edad, es el

caso que el día trece de diciembre del año dos mil trece, se salió como de costumbre de mi domicilio y a la misma no ha regresado por lo que fui a buscarla a la pulquería en donde me dijeron que trabajaba, así que hasta el momento nadie me da razón sobre el paradero de la señora y los niños hasta el momento se encuentran en mi domicilio, estos días yo les he dado de comer y para comprar leche, pero me preocupa la recién nacida necesita de los cuidados de su señora madre, motivo por el cual en este momento presento y dejo a disposición de esta representación social a los menores, presentando mi formal denuncia por el delito de abandono de incapaz cometido en agravio de los menores mencionados y en contra de la señora VERONICA REVELES OLVERA. 3.- En la misma fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, el Representante Social ordenó que la referida menor quedaba a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Tecámac y como esta no cuenta con un albergue para alojar a menores y mucho menos lactantes, mediante oficio de colaboración institucional de fecha 24 de enero de 2014 se remite a la menor a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Ecatepec, dentro del Albergue Infantil denominado "Casa Hogar Ecatepeense", una vez quedando albergada de manera definitiva y bajo los cuidados de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Ecatepec, dio instrucciones para que la menor fuera inscrita en el Registro Civil en fecha 16 de junio de 2014 y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la Policía Ministerial y Municipal de Tecámac y Otumba, Estado de México, del informe del Instituto Nacional Electoral, así como la razón actuarial asentada por la notificadora de la adscripción, de donde se desprende que no fue posible la localización de VERONICA REVELES OLVERA, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.-Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Pantoja Sánchez.-Rúbrica.

5721.-3, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE: A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 327/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por VICENTE FLORES FLORES, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 27 de julio del año dos mil seis, el suscrito VICENTE FLORES FLORES, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en mi calidad de comprador, celebre con la parte vendedora, la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada

por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES en su carácter de apoderados legales, celebre un contrato privado de compraventa en donde el suscrito adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en calle Gazanias, lote dieciocho, manzana XXI, perteneciente al Conjunto Urbano denominado "CAMPESTRE LA GLORIA", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, donde al momento de firmar el referido contrato de compraventa los apoderados legales antes descritos, se comprometieron al OTORGAMIENTO Y FIRMA de escritura del bien inmueble antes descrito tal y como se describe en la cláusula quinta del referido contrato, siendo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 584, Libro Primero, Sección Primera, el cual cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 05.86 METROS Y COLINDA CON CALLE GAZANIAS, AL SUR: 5.86 METROS Y COLINDA CON LOTE 02, AL ORIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 17, AL PONIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 19, contando con una superficie total de 90.01 (NOVENTA METROS CON UN CENTIMETRO CUADRADO). Por lo que una vez que realice el pago total de la vivienda de mi propiedad por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), como lo acredito con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., y que detallo de la siguiente manera al momento de firmar el referido contrato en fecha 27 de julio del año 2006, le entregue la cantidad de \$150,000.00, recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA un recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio 294, de fecha 27 de julio del año 2006, el cual presenta un sello por parte de la moral demandada, así como también en fecha 29 de Enero del año 2007, le realice otro pago por la cantidad de \$70,000.00, recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA un segundo recibo que ampara dicha cantidad mismo que se encuentra marcado con el folio 415, de fecha 29 de enero del año 2007, el cual presenta sello por parte de la moral demandada, cantidades que sumadas dan la cantidad de \$220,000.00, que como anexos (2), (3), se exhiben a la presente y que derivado a los mencionados pagos y toda vez que el suscrito demostré el cumplimiento total de mis obligaciones de pago derivados del contrato de compraventa aludido, se me entregó por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad ubicada en CALLE GAZANIAS, LOTE DIECIOCHO, MANZANA XXI, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "CAMPESTRE LA GLORIA", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, disfrutando de la propiedad con atributos de propietario o dueño, en forma pacífica, continua y pública. Es menester precias a su Señoría que el referido contrato de compraventa, se desprende en su cláusula quinta que CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES se comprometieron al otorgamiento de firma para la escrituración del bien inmueble que es de mi propiedad.

Deberán presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día nueve días del mes de Noviembre del año dos mil quince.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 26 de octubre del 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

2548-A1.-3, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 317/15, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SARA CRUZ MARTINEZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la actora reclama las siguientes prestaciones:

A. El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." (sic), destinado a casa habitación, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 631, libro primero, sección primera. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa en fecha 9 de febrero de 2006, con CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, como parte vendedora, respecto del inmueble ubicado en calle Allamandas, lote tres, manzana XXV, perteneciente al conjunto urbano denominado "CAMPESTRE LA GLORIA", Municipio de Nicolás Romero, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.36 mts. y colinda con lote 02, al sur: 15.36 mts. y colinda con lote 04, al oriente: 03.72 mts. y colinda con lote 15, al oriente: 02.14 mts. y colinda con lote 14 (sic), al poniente: 5.86 mts. y colinda con calle Allamandas, con una superficie total de 90.01 (noventa metros con un centímetro cuadrados) (sic). 2) Se realizó el pago total de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo acredita con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., mediante dos pagos, el primero por \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 9 de febrero del año 2006 y otro por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 8 de diciembre del año 2006, estos derivados del contrato de compraventa que celebraron en fecha 9 de febrero del año dos mil seis, en ambos casos se exhiben recibos marcados con los números de folio 152 y 249 respectivamente, disfrutando la actora de la propiedad a la vista de todos los vecinos y colindantes y con los atributos de "propietaria o dueña", "en forma pacífica", "continua" y "pública". 3) Se alude a que del referido contrato de compraventa en su Cláusula Quinta, la moral a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, se comprometieron al otorgamiento de firma para la escrituración del bien inmueble. 4) Es del caso que la hoy demandada no ha cumplido con lo estipulado en la Cláusula Quinta del referido contrato y por lo tanto no se ha realizado la escrituración a la que se había obligado la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, es por lo que se manda publicar el presente edicto por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el presente procedimiento en todas sus fases procesales, de igual forma se le previene también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en el primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

2548-A1.-3, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente número 676/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Interdictal de Retener la Posesión, promovido por CRISPIN GARDUÑO TOLA, en contra de NORMA TERESA MERCADO VELAZCO en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. A). Que la hoy demandada NORMA TERESA MERCADO VELAZCO, ponga fin a los actos de perturbación constante, sistemática e injusta de que me ha hecho víctima, respecto de la posesión que tengo de inmueble de mi propiedad. B) Del pago de una indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que le han causado y aquellos que se me causen hasta que me mantenga judicialmente en la posesión del citado terreno. C) El afianzamiento de la demandada de que se abstendrá en lo futuro de realizar actos de perturbación o despojo. D) Conminar por orden judicial a la demandada con multa y arresto para el caso de reincidencia. E) El pago de costas judiciales. HECHOS: 1.- El 24 de enero de 1979 celebró contrato de compraventa, con PETRA TOLA CARRANZA, respecto del inmueble ubicado en el paraje de los Tizates, por los Tres Puentes, Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de 53.00 y 81.00 metros con Barranca, al sur: 179.00 metros con Barranca y 140.50 metros con Barranca, al oriente: 297.40 metros con Barranca, al poniente: en cuatro líneas de 150.00, 45.00, 86.70 y 33.50 metros con Jerónimo Mercado Mercado, con una superficie aproximada de 75,904.00 metros cuadrados. 2.- A partir de la fecha en que adquirió el inmueble lo ha poseído de manera pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario ejerciendo actos de dominio. 3.- A mediados de enero de 2015, a las tres de la tarde, le informaron que una personas estaban realizando excavaciones en el predio y al constituirse en el citado inmueble el 31 de enero de la misma anualidad las personas que estaban trabajando le informaron que los había contratado NORMA TERESA MERCADO VELAZCO y el señor ANTONIO MERCADO GONZALEZ, por lo que, denunció el delito de despojo en su contra. 4.- La demandada ha impedido que utilice la parte de su terreno que circulo, diciéndole que es de ella y lo va a sacar e incluso inició la noticia criminal 574620001915, por lo que, solicita sean suspendidos los trabajos que ha realizado, hasta en tanto se resuelva el citado proceso penal. 5.- A pesar de haber demostrado que es el legítimo propietario, la demandada insiste en tener conductas tendientes a despojarme de mi predio, es por ello que inició esta acción para que se le comine a la demandada se abstenga de perturbarme en mi posesión. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, en términos del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ordenó emplazar a la demandada NORMA TERESA MERCADO VELAZCO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.-Valle de Bravo, México, veintisiete de noviembre del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

5723.-3, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS CASTILLO CABALLERO Y PEDRO JIMENEZ MARTINEZ.

Que en los autos del expediente 1091/2013 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ADRIANA BALTAZAR REYES y JAVIER BALTAZAR REYES, en contra de LUIS CASTILLO CABALLERO y PEDRO JIMENEZ MARTINEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, se ordenó llamar a juicio a LUIS CASTILLO CABALLERO y PEDRO JIMENEZ MARTINEZ, de quienes reclaman las siguientes pretensiones: A) La Declaración Judicial de que se ha consumado la USUCAPION, y se ha adquirido la propiedad del Inmueble Descrito en el Folio Real Electrónico 00075650, Inmueble: 940-A, ubicado en la zona 02, manzana 81, Colonia Santa María Ticoman; CONOCIDA ACTUALMENTE COMO Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 250 m2. (doscientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 metros con calle Exploradores Motolina; AL SURESTE: 25.00 con lote 941; AL SUROESTE: 9.50 con lote 947 y 0.50 con lote 946-A; AL NOROESTE: 25.00 con lote 940. Inscrito a favor de los demandados, según se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. B) Una vez que cause ejecutoria la Sentencia Definitiva que declare procedente la acción de USUCAPION, se inscriba en el Registro Público y sirva de título de propiedad a los hoy actores. C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1) Con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se adquirió en concepto de propietarios por virtud del contrato de compraventa que se celebró con los señores LUIS CASTILLO CABALLERO y PEDRO JIMENEZ MARTINEZ, la posesión del inmueble ya mencionado; 2) A través del título citado en los hechos que anteceden entramos en la posesión del predio detallado, y desde hace más de cinco años tenemos la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietarios y de buena fe. Para acreditar de mejor forma nuestro dicho, desde este momento ofrecemos la prueba confesional del dicho de dos personas dignas de fe, vecinas de la Colonia de la ubicación del inmueble objeto de este juicio, conjuntamente con la confesional de los codemandados. 3) A partir de la celebración del contrato los codemandados dejaron el inmueble objeto de este juicio y se ignora su domicilio, actual. 4) Con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se demuestra que se encuentra inscrito a favor de los codemandados; emplácese a LUIS CASTILLO CABALLERO y PEDRO JIMENEZ MARTINEZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete días en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, además de ordenar fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

Validación: auto que ordena su publicación a los veintisiete días de octubre de dos mil quince.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA. 2626-A1.-14 diciembre, 8 y 19 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C. V. (ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX), en contra de JUAN MANUEL ALONSO FLORES y OTRO, expediente número 136/2006, se han señalado las trece horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido, consistente en la casa en condominio marcada con el número 58-B, de la calle Hacienda Las Dalias, lote de terreno 11, manzana XXXII, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, en el Municipio de Tultepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate.-México, D.F. a 28 de octubre de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Omar García Reyes.-Rúbrica.

5866.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O D E R E M A T E**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 796/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ORONZOR RODRIGUEZ CARLOS ABRAHAM expediente número 796/2014, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince del presente año, señalando las diez horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en la casa cuatro en condominio, manzana veintiséis lote treinta y cuatro del conjunto habitacional de interés social denominado Los Héroes, número cuarenta y seis de la calle Miguel Hidalgo, en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, y sirve de base la cantidad de \$356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida.

Publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre y la última la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 18 de noviembre del dos mil quince.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

5869.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO EN CALLE LOMA, MANZANA 43, LOTE 23, VIVIENDA Y/O NUMERO OFICIAL 53, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, REGISTRADO BAJO LOS ANTECEDENTES REGISTRALES SIGUIENTES: PARTIDA 600, VOLUMEN 428 LIBRO I, SECCION PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 287046.

Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 02/2015, atinente al JUICIO EXTINCION DE DOMINIO promovido por AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCION DE DOMINIO en contra JOSE RICARDO SANCHEZ ORDAZ y MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ LOZANO y/o MARIA DE CARMEN LOZANO DE SANCHEZ; de quienes reclama lo siguiente: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México respecto del inmueble UBICADO EN CALLE LOMA, MANZANA 43, LOTE 23, VIVIENDA y/o NUMERO OFICIAL 53, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, toda vez que como se acredita fehacientemente, fue utilizado como instrumento del hecho ilícito de contra la salud, en su modalidad de Narcomenudeo por los ahora codemandados, mismos que actualmente tienen la calidad de copropietarios del bien inmueble afecto, para llevar a cabo la comercialización del narcótico denominado cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana. 2. La pérdida de los derechos sin contra prestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la Legislación Aplicable. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. El veintisiete de septiembre de dos mil catorce aproximadamente a la veintidós horas, los Agentes del Ministerio Público, en compañía de los elementos aprehensores Javier Hernández Ordaz y José Manuel Cornejo Soto; así como el perito en materia de criminalística y fotografía, se constituyeron en el domicilio ubicado descrito en las prestaciones anteriormente descritas, en la carpeta auxiliar 943/14, con la finalidad de realizar la búsqueda, localización y aseguramiento de narcóticos y armas. 2. El veintisiete de septiembre del dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Cuautitlán Izcalli, Estado de México dio inicio de la carpeta de investigación número 493521000308714, por el hecho ilícito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis con fines de comercialización del estupefaciente denominado cannabis sativa conocido comúnmente como marihuana en contra de JOSE RICARDO SANCHEZ ORDAZ y MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ LOZANO y/o MARIA DE CARMEN LOZANO DE SANCHEZ. El Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso de los imputados por la probable intervención en el hecho delictuoso constitutivo de delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de comercialización del estupefaciente denominado cannabis sativa comúnmente conocido como marihuana en agravio de la salud la cual se decretó el uno de octubre del dos mil catorce, dentro del cual el Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de noviembre del dos mil quince: a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en

el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad "RAPSODA", en el Boletín Judicial y en la página de internet que se indicó en la demanda inicial, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de la parte actora, para su publicación.

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de noviembre del año dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5884.-14 diciembre, 8 y 19 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número JOF 129/2015, relativo al juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por Jassiel José Mejía Salgado contra Luzmaryna Garduño Cansinos, donde se ordenó el emplazamiento de la cónyuge solicitada Luzmaryna Garduño Cansinos por medio de edictos, en el cual se le reclama: a) La disolución del vínculo matrimonial; quien deberá de presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud de divorcio instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste Juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del Juzgado.- DOY FE.

Se expide el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Arely Barriga Cruz.- Rúbrica.

2631-A1.- 14 diciembre, 8 y 19 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP.- 146/2006.

SRIA. "B".

REMATE.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CHALE KU VICTOR LEONEL, el C. JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL, mediante auto de fecha treinta de octubre del dos mil quince, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en CASA NUMERO DIECISEIS (16) DEL

INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y CINCO (65) DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NUMERO CUATRO (4), RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO MITAD DEL LOTE SESENTA Y SEIS (66), UBICADO EN EL POBLADO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por peritos, es la cantidad de \$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

PARA SU PUBLICACION: POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.-RÚBRICA.

5867.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

CONVOCAR POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en fecha doce de noviembre del año en curso, dictado en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA AFIRME SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO en contra de FLORES REYES ANA LILIA, bajo el número de expediente 1049/2014, Secretaría "A", el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, mandó a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 702, UBICADO EN LA TORRE 7, DE LA CALLE COPORO NUMERO 64 DE LA MANZANA 369, LOTE 13, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO,.... Se levanta la presente acta únicamente para constancia toda vez que se ha señalado nueva fecha para la celebración de la audiencia de remate, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, debiéndose elaborar el exhorto y edictos para convocar postores en términos de lo ordenado en autos anteriores. Con lo que concluyó la presente.- OTRO AUTO - - - México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince. Agréguese a sus autos el escrito de ANA LAURA BARRON CAMPOS, apoderada de la parte actora,.... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'086,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, edictos que deben publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico DIARIO IMAGEN Y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. sin cuyo requisito no serán admitidos,gírese atento exhorto al C. Juez competente en EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE

ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar y en un periódico de mayor circulación, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal,.... ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA TERESA OROPEZA CASTILLO,....-Doy fe.-MEXICO, D.F., A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NESTOR GABRIEL PADILLA SOLORZANO.-RÚBRICA.

5880.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SEC. "A".

EXP. 855/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARTINEZ CORREA MARIA YOLANDA con número de expediente 855/2005, DE LA SECRETARIA "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, por autos dictados el ocho, catorce y treinta de octubre del año en curso la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señalo las TRECÉ HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en LOTE 50-B, CALLE PROLONGACION PRADOS DEL SUR, UBICADO EN LA CALLE TORNADO NUMERO 5, MANZANA D LOTE 3, DEPARTAMENTO 401, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancias descritas en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal las dos terceras partes del precio antes referido.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en la Receptoría de Rentas de la localidad y en el periódico de mayor circulación.-ATENTAMENTE.-MEXICO, D.F., A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

5865.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas once de noviembre y treinta de octubre del año dos mil quince, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/232017, en contra de JOSE HECTOR CABRERA SANCHEZ, expediente 291/2010, EL C. JUEZ TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNANDEZ señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO, ubicado en: CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C", DEL LOTE NUMERO 25 VEINTICINCO, DE LA MANZANA 5 CINCO, UBICADA EN LA CALLE REAL DE SONORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO "LA CRONICA" DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO. EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERAN REALIZARSE LOS MISMOS DIAS. Y TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DE ESE JUZGADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD.-SE CONVOCAN POSTORES.-MEXICO, D.F., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JESUS VALENZO LOPEZ.-RÚBRICA.

5868.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ACEVEDO HERNANDEZ JUAN SALVADOR en contra de REYES CASALES PLIEGO, expediente número 361/2008, el C. Juez Interino Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal ordenó lo siguiente: "[...] Por otra parte, y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en AVENIDA LAZARO SIN NUMERO, LOTE 1, MANZANA 39, COLONIA BARRIO SAN PEDRO XALPA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,058,000.00 (UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y así mismo en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en

cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino LICENCIADO JOSE ARTURO ANGEL OLVERA, ante la C. Secretaria de Acuerdos de la "A", LICENCIADA MARIA SUSANA LEOS GODINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE."

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "LA CRONICA", TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN EL EXPEDIENTE, TABLEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, POR ULTIMO, EN LOS LUGARES PUBLICOS DE CONSTUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO.-MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA SUSANA LEOS GODINEZ.-RÚBRICA.

5871.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MA. GUDALUPE IRASEMA SANCHEZ PELAEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1522/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "Ixtacalco" ubicado en calle 5 de Mayo sin número, Tequisistlán, Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 29.27 metros con Arturo Teopa; al sur: 38.71 metros con calle 5 de Mayo; al oriente: 64.70 metros con José Luis Sánchez Peláez; y al poniente: 61.80 metros con María del Rosario Sánchez Peláez; Con una superficie aproximada de 2,137.47 metros cuadrados. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: En virtud y bajo protesta de decir verdad manifiesto que dicho inmueble lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida desde que lo adquirí; 1.- El seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, adquirí del señor Roberto Sánchez González, mediante contrato privado de compraventa, el terreno antes referido, y desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con carácter de propiedad. II.- El terreno en cuestión tiene las medidas y colindancias ya detalladas; se exhibe certificado de no inscripción, mediante el cual se acredita que el inmueble carece de antecedentes registrales, no reporta adeudos por conceptos del impuesto predial, para lo cual se exhibe boleta predial, se acompaña plano descriptivo y de localización, el inmueble en cuestión no pertenece al régimen ejidal, ni comunal, tampoco afecta a bienes de dominio público dándose cumplimiento a lo que establece el precepto 3.20 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad Federativa, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expide en Texcoco, México a catorce de diciembre del año dos mil quince.-Doy fe.-El Segundo Secretario Judicial, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

835-B1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1172/2015.

SEGUNDA SECRETARIA.

Se le hace saber que en el expediente 1172/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ANGEL ESCAMILLA SANCHEZ, respecto del inmueble, UBICADO EN CERRADA DE CLAVEL S/N, COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA; ESTADO DE MEXICO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 100.60, CIEN METROS SESENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LOS SEÑORES ARACELI MALDONADO TORRES, REMEDIOS SANCHEZ TORRES, ALEJANDRO VARGAS LOPEZ, DANIEL RODRIGUEZ, FRANCISCA RODRIGUEZ, JUAN RODRIGUEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ, AL SUR: 88.70, METROS COLINDA CON MIGUEL GOMEZ, RUFINA PEREZ MARTINEZ Y GUILLERMO VARGAS RAMOS; AL ORIENTE: 53.40, METROS, EN TRES TRAMOS EL PRIMERO EN 14.45 METROS CON BALDIO, EL SEGUNDO EN 9.30 METROS CON 1ER. CERRADA NACIONAL, Y EL TERCERO Y EL ULTIMO EN 29.65 METROS CON BALDIO, Y AL PONIENTE: 49.20 METROS, EN TRES TRAMOS EL PRIMERO EN 19.15 METROS CON ALFREDO CONTRERAS ORTIZ, EL SEGUNDO EN 10.10 CON CERRADA CLAVEL Y EL TERCERO Y EL ULTIMO EN 19.95 CON ALFREDO CONTRERAS ORTIZ CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 4,843.05 METROS CUADRADOS. Que MIGUEL ANGEL ESCAMILLA SANCHEZ, lo adquirió por contrato privado de compraventa en fecha cinco de septiembre del año dos mil diez, de JOSE LUIS GARDUÑO ALANIS, y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - - DOY F E.- - - - -

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de diciembre de dos mil quince.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LETICIA PEREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

6011.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1428/2015, AURELIO REBOLLAR TAVIRA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en la Delegación Rincón de Estradas, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 25.60 metros, en dos líneas, la primera de 19.70 metros que colinda con AMELIA PEÑALOZA VARGAS y la segunda de 5.90 metros que colinda con calle sin nombre; AL NOROESTE: 9.21 metros colinda con calle sin nombre; AL SURESTE: 29.63 metros, en dos líneas, la primera de 23.58 metros y la segunda de 6.05 metros,

ambas colindando con la carretera Valle de Bravo, Toluca vía Saucos; AL SUROESTE: 35.89 metros, en dos líneas, la primera de 21.18 metros y la segunda de 14.71 metros, ambas colindan con calle sin nombre; con una superficie aproximada de 616.47 metros cuadrados, inmueble que adquirió el día diez de septiembre del año dos mil cuatro, mediante contrato de cesión de derechos que celebro con el señor ERNESTO REYES MARTÍNEZ, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre del año dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.- Rúbrica.

5999.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1243/2015, CONSUELO HERNÁNDEZ CANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 20, SIN NUMERO, EN LA COLONIA DE SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 METROS CON MINERVA HERNÁNDEZ CANO; AL SUR: 6.00 METROS CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON MINERVA HERNANDEZ CANO; AL PONIENTE: 30:00 METROS CON EVA TAPIA, con una superficie aproximada de 180.00 METROS CUADRADOS, para que se declare que se acredite su carácter de propietario, al tenor de los siguientes HECHOS: Desde el día 18 de septiembre del año dos mil ocho inició la posesión en concepto de propietaria, en virtud de que adquirió el inmueble antes referido mediante contrato de compraventa, que la posesión que tengo sobre dicho inmueble ha sido en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, con las características de dueña. 2.- Que el origen de su posesión y la causa generadora que tengo sobre el inmueble fue porque lo adquirió de la señora MINERVA HERNÁNDEZ CANO, mediante contrato de compraventa, persona que le entregó la posesión física, jurídica y material del citado inmueble. 3.- Ha poseído el inmueble materia de esta diligencia desde hace 7 años, por lo que considera que se ha consumado a su favor la prescripción, dado que ha sido de buena fe, acompaña diversos documentos como son: contrato de compraventa, certificado de no inscripción, formato único de certificación, número 0053329, de fecha 10 de junio del 2015; certificado de no adeudo predial; certificado de aportación de mejoras; recibo oficial M 104049 de fecha 16 de febrero de 2015, en el que consta impuesto de traslado de dominio, formato de traslado de dominio número 9562; constancia expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento número de certificación SA/10/0755/2015, donde consta que el predio materia de esta diligencia no afecta bienes del dominio público y privado; constancia expedida por el presidente, tesorero y secretario del comisariado ejidal del ejido de SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, donde se hace constar que el predio no pertenece a los bienes ejidales; recibo del impuesto predial del presente año; plano descriptivo y de localización del inmueble. Admitiéndose la solicitud por auto de

veintiséis (26) de noviembre del dos mil quince (2015) ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, se expiden los presentes a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

5997.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
E D I C T O**

FÉLIX MARTÍNEZ BENÍTEZ.

En el expediente número 1249/2015, FÉLIX MARTÍNEZ BENÍTEZ por su propio derecho, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO):

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE (TAMBIÉN CONOCIDA COMO AVENIDA) HIDALGO, SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, adquirió el mismo de la señora IGNACIA GÓMEZ SÁNCHEZ, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de doscientos treinta y seis metros con veinticinco centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 metros linda con la señora IGNACIA GÓMEZ SÁNCHEZ (ACTUALMENTE EL SEÑOR MIGUEL CARMONA PÉREZ);

AL SUR: 20.00 metros linda con el señor MARCOS GONZALEZ (ACTUALMENTE LA SEÑORA CARMEN LÓPEZ GALINDO);

AL ORIENTE: 12.20 metros linda con el señor ANTONIO VERA;

AL PONIENTE: 14.80 metros linda con AVENIDA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE) HIDALGO.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de circulación diaria.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

5998.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2146/2015, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERNANDO

BADILLO GONZALEZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.00 m. (treinta y cinco metros), con calle Morelos; Al Sur: 35.00 m. (treinta y cinco metros), con el señor FRANCISCO VEGA, PÉREZ; Al Oriente: 37.31 m. (treinta y siete metros, treinta y un centímetros) con callejón del Sol; Al Poniente: 37.31 m. (treinta y siete metros, treinta y un centímetros) con el señor ISIDRO SANTIAGO GALVAN; en tal virtud, mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca. México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, once de diciembre de dos mil quince.

Auto de fecha: siete de diciembre de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

6000.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2126/2015, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE LOPEZ CAMACHO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en Villa de Canalejas, cuarta manzana, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.60 metros y limita con carretera a el Rincón; Al Sur: 35.00 metros y limita con Justina Camacho Zarza, Al Oriente: 115.00 metros y limita con J. Jesús Archundia Camacho, Al Poniente: 115.00 metros y limita con Margarita Camacho Escamilla, con una superficie aproximada de 4,025.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México y en la tabla de aviso de este Juzgado.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, once días del mes de diciembre de dos mil quince.

Auto de fecha: ocho de diciembre de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

6002.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 726/2015, MARÍA SEVERIANA MIRANDA GUADALUPE, también conocida como MARÍA MILRANDA GUADALUPE, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE que se ubica en domicilio bien conocido en Barrio de Enthavi primera sección, en el paraje denominado Zanja Vieja, Municipio de Temoaya, México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 102.80 metros con JUANA JERONIMO, ISIDRO MIRANDA, JUANA JERONIMO; SUR.- 100.50 metros con ALICIA MIRANDA GUADALUPE, MARCELINA GONZÁLEZ GUTIERREZ, ORIENTE.- 40.35 metros con JUAN DIEGO; PONIENTE.- 38.93

metros con Caño regador: Superficie aproximada: 4,162.00 metros cuadrados. HECHOS: 1.- El inmueble lo tengo en posesión en concepto de propietario, desde el año de 1991, cuando lo adquirí a través de contrato privado de donación, tal y como se consta el documento que exhibo en original, el cual menciona mi nombre como MARÍA MIRANDA GUADALUPE que uso en mis negocios personales y legales, también el de MARÍA SEVERIANA MIRANDA GUADALUPE, como se consta en el expediente número 899/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso preponderantemente oral de información testimonial de identidad de persona, copia certificada que se agrega. 2.- Como ha quedado expedido, el bien inmueble objeto motivo del juicio, no esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, como se demuestra con la documental que se adjunta. 3.- A la fecha estoy al corriente del pago predial tal y como se consta con el último recibo de pago, el cual así mismo se agrega. 4.- El terreno que se describe con antelación no forma parte de los regímenes ejidal o comunal, como así mismo se tiene referido con la constancia correspondiente expedida por el Comisariado Ejidal de Temoaya, México, documento que se adjunta para surtir los efectos legales correspondientes. También anexo al presente se acompaña constancia expedida por el Ayuntamiento de Temoaya, México en la cual se hace constar que el predio no afecta bienes de dominio público. 5.- Agregado a este escrito se tiene el plano descriptivo y de localización del inmueble en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 3.20 del Código Procesal Civil Vigente. 6.- La posesión de mi terreno la demostraré en la fecha y hora que tenga a bien señalar su Señoría para la recepción de prueba testimonial de tres personas idóneas que serán examinadas a través de interrogatorio que se anexa al presente escrito, previa citación a la Representación Social adscrita, a la autoridad municipal correspondiente y a mis colindantes: JUANA JERONIMO, ISIDRO MIRANDA, ALICIA MIRANDA GUADALUPE, MARCELINA GONZÁLEZ GUTIERREZ y JUAN DIEGO, todos ellos con domicilio bien conocido en el Barrio de Enthavi primera sección, Temoaya, México y al C. Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, México, con domicilio en el Palacio Municipal del mencionado lugar.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PÚBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A QUIENES DE CREAM ON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY TOLUCA, MEXICO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROS ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

6001.- 18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 108/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, promovido por EDGAR DAVID RAMIREZ TORRES y MATILDE TORRES GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en la callejón sin nombre, ahora denominado Primera Privada de Ailes que desemboca en calle Ailes sin número, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con IGNACIO CHAVÉZ.

AL SUR: 6.46 metros y colinda con calle sin nombre.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con NORA LÓPEZ.

AL PONIENTE: 16.84 metros y colinda con calle sin nombre.

SUPERFICIE TOTAL: 154.00 metros cuadrados.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará el día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil quince.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

2674-A1.- 18 diciembre y 8 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 734/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por JESUS MEJIA MATEO, respecto del inmueble ubicado en San Pedro Abajo, primera sección, Municipio de Temoaya, Estado de México, mismo que tiene las siguiente medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 33.00 metros colinda con Maribel Mejía Mateo y la segunda de 47.40 metros colinda con Pablo Crescencio Mejía, al sur: 75.55 metros colinda con Antonio Mejía Atenojenes, al oriente: 20.00 metros colinda con carretera San Pedro Abajo, al poniente: 14.35 metros colinda con Santiago González Dionicio. Con una superficie de 1,278.11 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito judicial de Toluca.

El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de octubre del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

5994.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente 838/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CRISTOBAL MONTIEL SANCHEZ, respecto del terreno ubicado en calle sin frente a la vía pública sin número, Rancho San Miguel Zacango, Cacalomacán, Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 192.73 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.30 metros, con propiedad de los señores Mario Albert Montiel Sánchez, AL SUR: 17.30 metros con propiedad de Hermila Alva Nava, AL ORIENTE: 11.50 metros con calle de 8 metros, y AL PONIENTE: 10.80 metros con propiedad de la señora Hermila Alva Nava, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a diez de diciembre del año dos mil quince.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

6008.-18 diciembre y 8 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXP. 360564/193/2015, EL C. ODILON CISNEROS CID, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A TEMOAYA, S/N SAN LORENZO OYAMEL, MUNICIPIO DE TEMOAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 18.60 MTS. CON CAMINO A TEMOAYA, SUR: 18.60 MTS. CON HESQUIO ROSALES MORALES, ORIENTE: 18.80 MTS. CON HESQUIO ROSALES MORALES, PONIENTE: 21.00 MTS. CON PORFIRIO VALLE Y HESQUIO ROSALES MORALES. SUPERFICIE DE: 370.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAM CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TOLUCA, MEXICO A 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5931.-15, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXP. 360563/192/2015, LA C. URSULA SILVA CASTRO LOPEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO REAL A TEMOAYA, S/N, SAN LORENZO OYAMEL, MUNICIPIO DE TEMOAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 106.00 MTS. CON JOSE VALDEZ, SUR: 106.00

MTS. CON FELIPE VALDEZ, ORIENTE: 10.00 MTS. CON CAMINO REAL A TEMOAYA, PONIENTE: 3.80 MTS. CON JUAN MIRAFUENTES. SUPERFICIE DE 731.40 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAM CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TOLUCA, MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5930.-15, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

C. ANA MARIA BRAVO ARREDONDO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 155958/83/2015, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO XOCHITENCO, UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC. ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA CON:

AL NORTE: 98.50 METROS, COLINDA CON ELENA GONZALEZ VERGARA; AL SUR: 107.70 METROS Y COLINDA CON LUISA GONZALEZ VERGARA; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON MARTINA GONZALEZ VERGARA; AL PONIENTE: 48.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,046.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAM CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TEXCOCO MEX., A 03 DE DICIEMBRE DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.- RÚBRICA.

836-B1.- 18 diciembre, 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp. 42029/117/2015, EL C. MANUEL ARRIAGA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CERRADA DE LOS DURAZNOS SIN NUMERO, SAN JOSE EL LLANITO; Municipio de LERMA; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 21.18 MTS. COLINDA CON ERICK GUTIERREZ DUARTE; AL SUR: 21.45 METROS COLINDA CON CHRISTIAN GONZALEZ BARRANCO; AL ORIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON TELESFORO CRUZ; AL PONIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LOS DURAZNOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 192.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 16 de diciembre de 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

6013.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

Exp. 44065/135/2015, el C. JUAN CARLOS RUIZ GOMEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE ISIDRO FABELA SIN NUMERO, COLONIA ISIDRO FABELA; Municipio de: LERMA; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 38.80 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 39.47 METROS COLINDA CON JUAN CARLOS RUIZ GOMEZ; AL ORIENTE: 94.80 METROS COLINDA CON CALLE ISIDRO FABELA; AL PONIENTE: 94.80 METROS COLINDA CON CANAL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,710.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 10 de diciembre de 2015.- C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PERÉZ.- RÚBRICA.

5918.- 15, 18 diciembre y 8 enero.

Exp. 44068/137/2015, el C. JUAN CARLOS RUIZ GOMEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE ISIDRO FABELA SIN NUMERO, COLONIA ISIDRO FABELA; Municipio de: LERMA; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 39.47 MTS. COLINDA CON JUAN CARLOS RUIZ GOMEZ; AL SUR: 39.90 METROS COLINDA CON CONRADO FLORES SERRANO; AL ORIENTE: 60.00 METROS COLINDA CON CALLE ISIDRO FABELA; AL PONIENTE: 60.00 METROS COLINDA CON CANAL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,381.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 10 de diciembre de 2015.- LIC. DORIS RIVERA PERÉZ.- RÚBRICA.

5918.- 15, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 369985/292/2015, ERIKA LOPEZ HERNANDEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Reforma s/n, Barrio San Andrés, Sección 1, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México, MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.50 metros colinda con la C. Mari Miranda Colín, AL SUR: 18.50 metros colinda con el C. Raúl García Flores, AL ORIENTE: 08.20 metros colinda con calle Reforma, AL PONIENTE: 08.30 metros colinda con la C. Mari Miranda Colín. Superficie aproximada de 150.96 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, diciembre 15 de 2015.-Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

6009.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **56,371**, volumen **1,115** de fecha 23 de Septiembre de 2015, los señores **MARIA DEL REFUGIO IGLESIAS JUAREZ, MARCO ANTONIO, SANDRA y MARIBEL** de apellidos **DOMINGUEZ IGLESIAS y MONICA DOMINGUEZ IGLESIAS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCO ANTONIO DOMINGUEZ CAMACHO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el once de agosto del año 2015.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 23 de Noviembre de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2624-A1.-14 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

SERGIO NOLASCO PEREZ Y MARIA ANA ALICIA PEREZ Y ESPINOZA; ATRAVES DE ESTA ULTIMA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 179, VOLUMEN 1554, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 50, MANZANA 102, SEGUNDA SECCION FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE: EN 12.00 METROS CON CALLE CERRADA, ACTUALMENTE CASTILLO DE LINCOLN; AL SUROESTE: EN 6.28 METROS CON ENTRADA CALLE CERRADA AL SUR: EN 31.00 METROS CON CALLE CERRADA ACTUALMENTE CON PRIMERA PRIVADA DE LINCOLN; AL SURESTE: EN 7.03 METROS CON CALLE CERRADA, AL ESTE: 10.50 METROS, CON LOTE 42 Y AL NORTE; 40.00 METROS CON LOTE NUMERO 49, CON UNA SUPERFICIE DE 622.82 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DICIEMBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2666-A1.-18 diciembre 8 y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **cuatro mil ciento setenta y seis**, del libro **ciento ocho**, de fecha **dos de diciembre de dos mil quince**, pasado ante mi fe, se hizo constar: La denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **ANA MARÍA DÍAZ PÉREZ**, quien también acostumbró emplear el nombre de **ANA MARÍA DÍAZ**, tratándose de su única y exclusiva persona, que otorgaron doña **MA. ESTHER ORTEGA DÍAZ**, don **LUIS ORTEGA DÍAZ** representado por su apoderado especial don **AARÓN ORTEGA DÍAZ** quien de igual manera comparece por su propio derecho, doña **ANA MARÍA ORTEGA DÍAZ**, doña **MARÍA DEL CARMEN ORTEGA DÍAZ** y doña **CECILIA ORTEGA DÍAZ**, todos ellos en su calidad de **DESCENDIENTES** y como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 02 de diciembre de 2015.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2621-A1.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **46,824 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE LUIS PEREZ GUTIERREZ** QUE OTORGAN LA SEÑORA **ANGELICA MARGARITA TEJEDA GUTIERREZ** TAMBIEN CONOCIDA COMO **ANGELICA TEJEDA GUTIERREZ**, INSTITUIDA COMO **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, Y **ALBACEA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, EN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO OTORGADO POR EL SEÑOR **JOSE LUIS PEREZ GUTIERREZ**, HABIENDO ACEPTADO LA SEÑORA **ANGELICA MARGARITA TEJEDA GUTIERREZ** TAMBIEN CONOCIDA COMO **ANGELICA TEJEDA GUTIERREZ** LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR DE LA MISMA Y DE LA MISMA FORMA ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.

A T E N T A M E N T E

LIC. **ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.**
NOTARIA PUBLICA No. 27.

2633-A1.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 56,577, volumen **1,119**, de fecha 09 de Noviembre de 2015, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JUANA CRUZ JAIMES**,

compareciendo el señor **ROGELIO HERNANDEZ CRUZ**, a título de **“UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO”** y **“ALBACEA”**, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.**
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

2625-A1.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 33,041 de fecha 17 de octubre del año 2015, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **RAÚL** y **LETICIA** de apellidos **GARCÍA ESTÉBANES**, **BEATRIZ**, **MARIBEL**, **BENJAMÍN**, **VERÓNICA** y **RAQUEL** de apellidos **GARCÍA ESTÉBANEZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR LEONIDES GARCÍA ULLOA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día 28 de abril de 1994.

2.- Matrimonio del de cujus con la señora **EULALIA ESTÉBANEZ FONSECA**

3.- Defunción de la señora **EULALIA ESTÉBANEZ FONSECA**, ocurrida el día 4 de noviembre 1995.

4.- Nacimiento de los señores **RAÚL** y **LETICIA** de apellidos **GARCÍA ESTÉBANES**, **BEATRIZ**, **MARIBEL**, **BENJAMÍN**, **VERÓNICA** y **RAQUEL** de apellidos **GARCÍA ESTÉBANEZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 30 de noviembre de 2015

LIC. **SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.**

Notario Público Número ONCE, Estado de México

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

5888.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **“33,040”**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil quince, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **RAÚL** y **LETICIA** de apellidos **GARCÍA ESTÉBANES**, **BEATRIZ**, **MARIBEL**, **BENJAMÍN**, **VERÓNICA** y **RAQUEL** de apellidos **GARCÍA ESTÉBANEZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA EULALIA ESTÉBANES FONSECA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **EULALIA ESTÉBANES FONSECA**, ocurrida el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

2.- Matrimonio de los señores **EULALIA ESTÉBANEZ FONSECA** y **LEÓNIDES GARCÍA ULLOA**

3.- Defunción del señor LEÓNIDES GARCÍA ULLOA, ocurrida el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro

4.- Nacimiento de la señora EULALIA ESTÉBANES FONSECA.

5.- Nacimiento de los señores RAÚL y LETICIA de apellidos GARCÍA ESTÉBANES, BEATRIZ, MARIBEL, BENJAMÍN, VERÓNICA y RAQUEL de apellidos GARCÍA ESTÉBANEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 30 de noviembre de 2015.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

5888.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "33,120", de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **SERGIO y NORMA de apellidos VARGAS CERVANTES**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA BRÍGIDA CERVANTES VALDERRAMA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora BRÍGIDA CERVANTES VALDERRAMA, ocurrida el día diecisiete de enero del año dos mil doce.

2.- Nacimiento de los señores SERGIO y NORMA de apellidos VARGAS CERVANTES

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de diciembre de 2015.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

5887.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "33,117", de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **RICARDO SORIA y JOSÉ GUADALUPE SORIA PÉREZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR TRINIDAD SORIA QUEZADA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor TRINIDAD SORIA QUEZADA, ocurrida el día seis de enero del año dos mil cuatro.

2.- Defunción de la señora EMA PÉREZ CUAHUEY.

3.- Nacimiento de los señores RICARDO SORIA y JOSÉ GUADALUPE SORIA PÉREZ

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de diciembre de 2015.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

5887.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "33,141", de fecha diez de noviembre del año dos mil quince, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **AURELIA MAURA JUÁREZ ROSALES, BENITA BERTA, FORTINO FRANCISCO y EMILIANO LUIS de apellidos GUERRERO JUÁREZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR SILVANO AGUSTÍN GUERRERO MARÍN**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor SILVANO AGUSTÍN GUERRERO MARÍN, ocurrida el día diez de julio del año dos mil once.

2.- Matrimonio de los señores SILVANO AGUSTÍN GUERRERO MARÍN y AURELIA MAURA JUÁREZ ROSALES.

3.- Nacimiento de los señores BENITA BERTA, FORTINO FRANCISCO y EMILIANO LUIS de apellidos GUERRERO JUÁREZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 03 de diciembre de 2015.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

5886.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 33.154, de fecha doce de noviembre del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **MINERVA CASTILLO ROSAS**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JESÚS RAMÍREZ GARCÍA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **JESÚS RAMÍREZ GARCÍA**, ocurrida el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

2.- Matrimonio del de cujus con la señora **MINERVA CASTILLO ROSAS**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 04 de diciembre de 2015.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RÚBRICA.

Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

5886.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 48,778 del Volumen 921 de fecha 14 de febrero del 2015, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS FAUSTINO LIMÓN APANGO, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, la señora ADELINA RUÍZ GAMEZ, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y los señores FAUSTINO, HILDA Y SUSANA todos de apellidos LIMÓN RUIZ y como HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y II).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieren corresponder en la sucesión a los señores FAUSTINO, HILDA Y SUSANA, todos de apellidos LIMON RUIZ, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas. Todos manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 8 de diciembre de 2015.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRÓN.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRES
ESTADO DE MÉXICO.

830-B1.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 75,439 de fecha 24 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RODOLFO HUMBERTO ESCARCEGA ABELLEIRA, a solicitud de los señores ANA MARGARITA OCHOA ARROYO, RODOLFO ENRIQUE ESCARCEGA OCHOA y ANA ERIKA ESCARCEGA OCHOA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento, estado civil y el entroncamiento con el de cujus señor RODOLFO HUMBERTO ESCARCEGA ABELLEIRA con los señores RODOLFO ENRIQUE ESCARCEGA OCHOA y ANA ERIKA ESCARCEGA OCHOA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y la señora ANA MARGARITA OCHOA ARROYO, en su carácter de cónyuge supérstite, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, así como del Archivo Judicial General y del Archivo General de Notarías,

ambos del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 23 de noviembre de 2015.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.- RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.
2627-A1.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura 29,710 del volumen 650, de fecha 12 de octubre del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: 1.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ALICIA VILLEGAS RODRIGUEZ que formalizan los señores GILBERTO RIVERA VILLEGAS, ENRIQUE RIVERA VILLEGAS, ALICIA RIVERA VILLEGAS y JOSÉ RODOLFO RIVERA VILLEGAS los cuatro en su carácter de hijos y Únicos y Universales Herederos de la de cujus. -----

--II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora ALICIA VILLEGAS RODRÍGUEZ que otorga el señor GILBERTO RIVERA VILLEGAS, en su carácter de albacea que les fue conferidos manifestando que procederán a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la Ley, así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 21 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2628-A1.- 14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 56,471, volumen 1117 de fecha 14 de Octubre de 2015, los señores MERCEDES DIAZ HURTADO y ALEJANDRO REYES HERRERA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ALEJANDRO JESUS REYES DIAZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de Abril de 2013.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 27 de Noviembre de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2623-A1.-14 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
“E D I C T O”**

LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 37 VOLUMEN 71, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 3, MANZANA 10 (ROMANO), EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACION COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE BRISA; AL SURESTE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 19; AL NORIESTE: EN 15.33 METROS CON LOTE 2; AL SUROESTE: EN 15.33 METROS CON LOTE 4, CON UNA SUPERFICIE DE 122.64 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 NOVIEMBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2637-A1.-15, 18 diciembre y 8 enero.

VALSA ALUMINIO, S.A. DE C.V.

VALSA ALUMINIO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

José Luis Rosales Martínez
Liquidador
(Rúbrica).

810-B1.-3, 15 diciembre y 8 enero.

CUSTOM WINDOWS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CUSTOM WINDOWS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 27 de Noviembre de 2014.

José Luis Rosales Martínez
Liquidador
(Rúbrica).

810-B1.-3, 15 diciembre y 8 enero.